



## CHUBUT

### LEY I-514

#### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia. Prórroga.

Sanción: 27/12/2013; Promulgación: 30/12/2013;

Boletín Oficial: 08/01/2014

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Prorrógase, a partir del 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia, declarada por el Artículo 1º del Decreto [N° 1.076/08](#), ratificado por las Leyes I N° 375 y I N° 391, prorrogada por Leyes I N° 438, I N° 454 y I N° 492.

Art. 2°.- Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios o cumplan funciones de la referida especialidad médica, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.

En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aún cuando se encuentre en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, adopte las medidas técnicas, contables o administrativas que dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.

Art. 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

